

5664/4
1887

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS


AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4697
contra Verónimo Polojre Lana

de Faraschues (Zaragoza)

Juez Instructor de Spca
Se inició el expediente en 27 de 11 de 19 33
Fallado en _____ de _____ de 19 _____
Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

Ilmo. Señor

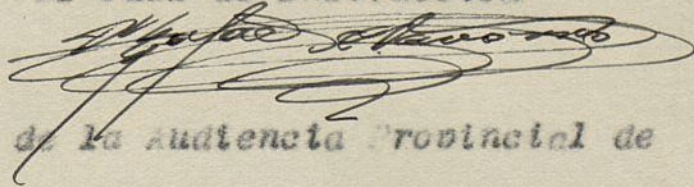


Tengo el honor de comunicar a V.I. que se ha recibido en éste Juzgado, su Orden fecha 27 del pasado mes de Noviembre, nº 4.697, a la que se acompaña testimonio de la sentencia dictada en el sumorismo de urgencia nº 413-42, contra el vecino de O R E S Gerónimo Idoype Lana, por la que se ordena la formación del expediente de Responsabilidad Política contra el expresado individuo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, en relación con la de 19 de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, significando a V.I. que con ésta misma fecha doy comienzo a la incoación del expediente.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Ajea de los Caballerosa seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez de Instrucción



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

R.F.nº 1625

17-5-943

1887



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 9093.20

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 117.42 instruída contra Gerónimo Pelayo Laca

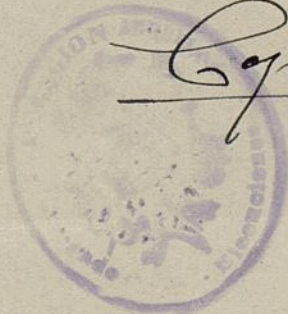
a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 14 de Mayo de 1942

EL Capitán JUEZ:

Gerónimo San Mateo



F

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Huesca

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 413 del año 1942 contra Herónimo Isidoro Lana por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 7 de junio de 1943.



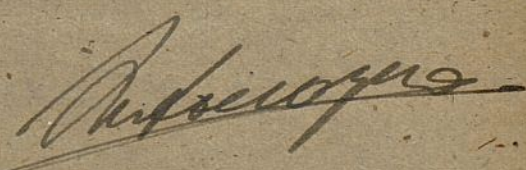
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 7 de junio de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Villas
Vejada
Barreda



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal dice que a su juicio pro-
cede formar expediente a Gerónimo Sobijse

Zaragoza 18 de Junio de 1943. ⁵²⁻

Pedro de la Fuente

Diligencia - Revuelto de Pisaha en 22 junio 1943

Providencia - Zaragoza remitidos de junio de mil
S. S. - noventa y tres

Rejada }
Barroeta }

San al Teniente

Teniente

Procurador

Seguidamente se cumplió lo mandado verifico

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 27 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

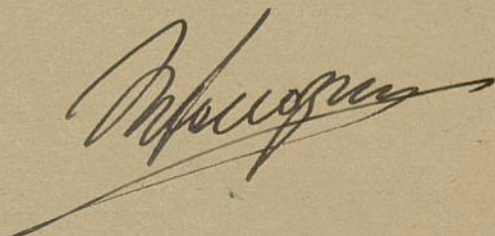
Señores

Millaruelo
Zezada
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Ejea para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

£



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico



Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el n.º 4697 contra Francisco José Lara y vecino de Farasenes* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a *14* de mayo de 1945.

Providencia

Señores:

Millaruelo. -Presidente

Tejada

Barroeta } Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a *14* de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares

Excm^o. Señor.

A efectos de notificación, en relación con lo dispuesto en el artículo 9^o del Decreto de 18 de Junio de 1.942, tengo el honor de recibir a V. S. testimonio del auto dictado con esta fecha, en expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Gerónimo Idoyne Lana socio de Farasdues, por cuya resolución se sobresee dicho expediente a causa de la inculpena del pro-

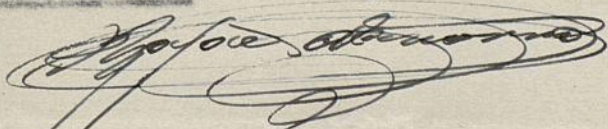
curado recibida
el 4-2-44

curado se firma congreso recibo.

Se guarde a V. S. muchos días.

Sea de los Caballeros, a 31 de _____

Enero de 1.944



Excm^o. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de

YO EL INFRASCRITO SECRETARIO

Doy fé: que en el expediente de Responsabilidad Política tramitado ante éste Juzgado y que luego se dirá, se ha dictado el siguiente:
 A U T O.- Jefe de los Caballeros, a treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

La precedente comunicación, unese al expediente de su referencia; y

RESULTANDO: que en virtud de comunicación de la Ilm^a. Audiencia Provincial de Zaragoza, número 4.897, se inició por éste Juzgado de Instrucción expediente a fin de determinar la Responsabilidad Política que habría de exigirse a Geronimo Ydoype Lana natural de Ores y vecino de Farasdués, condenado por sentencia dictada con fecha 30 de Abril de 1.943, a la pena de OCHO AÑOS de prisión mayor y accesorias legales correspondientes durante el tiempo de la condena.

RESULTANDO: que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8^o de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, se reclamó informe, sobre los extremos que se dirá en los Sres. Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la localidad de que es vecino el expedientado, cuyos informes han sido aportados con el siguiente resultado: que el Geronimo Ydoype Lana, no posee bienes algunos de ninguna clase, siendo por consiguiente nulo el valor en renta y en venta de los mismos; que los familiares que el inculcado tiene a su custodia con obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades, son los siguientes: Su esposa Doña Elorri Peman y dos hijos menores de edad, Geronimo y Arturita Ydoype Elorri; que ninguno de dichos familiares posee bienes propios; que los ingresos que el inculcado tiene, se calculan en unas mil pesetas, ya que éste obtiene un jornal eventual y con el mismo mantiene a su esposa y a sus dos hijos y que el jornal medio de un bracero en Farasdués, es el de diez pesetas diarias.

CONSIDERANDO: que según el artículo 8^o ya citado de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, cuando de la valoración de los bienes practicada y de los informes adquiridos sobre la situación económica y social del presunto responsable, aparezca que éste es insolvente, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S..

Vistas las disposiciones legales de aplicación: El Sr. Don Rafael Navarro Aisa, Letrad, Juez de Instrucción

ésta Villa y su Partido por ante mi el Secretario, D I J O:
Se sobresee el expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Geronimo Ydoys Lana, vecino de Farasdués, por insolvencia del expedientado; notifíquese éste auto al Excm^o. Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio a los efectos del artículo 8^o del Decreto de 15 de Junio de 1.942 y a su tiempo, dese cuenta para acordar lo procedente.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez, de todo lo que yó el Secretario, Day fé. - Rafael Navarro - Francisco Francisco Fernández Espinar - Rubricados".=====

Lo testimoniado concuerda extamente con su original a que me remito; y en cumplimiento de lo acordado y para remitir con atento oficio al Excm^o. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza, a efectos de notificación, expido el presente que firmo en Ejea de los Caballeros, a treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

